

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

3159

REAL DECRETO 105/1977, de 4 de enero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «San Cristóbal», en Albacete.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «San Cristóbal», de Albacete, cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en uno de Educación General Básica de ocho unidades con trescientos veinte puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don Pedro José López Pérez, en su condición de titular del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

3160

ORDEN de 9 de diciembre de 1976 por la que se reconoce el Colegio Mayor «Juan de la Cosa», de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que el Patronato de Obras Docentes del Movimiento, en la actualidad Delegación Nacional de Acción Docente, a través de su representación legal, instó expediente para el reconocimiento del Colegio Mayor «Juan de la Cosa», ubicado en el polígono de «Las Llamas», y adscrito a la Universidad de Santander;

Resultando que la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos, que en caso de ser aprobados habrán de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos de los locales que ocupa éste;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor Universitario, son preceptivos los informes de la Universidad respectiva, el de la Junta Nacional de Universidades y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en el polígono de «Las Llamas», de Santander, que se denominará Colegio Mayor «Juan de la Cosa», y quedará sometido a las disposiciones vigentes con relación a este tipo de Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los cuales se remitirán al Rectorado de la Universidad de Santander dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el referido Colegio Mayor.

Tercero.—El Colegio Mayor, aprobado por la presente Orden ministerial, quedará acogido a los beneficios que otorga el Decreto 2780/1973, de 19 de octubre, sobre protección a los Colegios Mayores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

3161

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas referente a los concursos que se citan.

Habiendo terminado el día 31 de diciembre de 1976 el plazo de presentación de trabajos a los concursos convocados por la misma se hace público el resultado obtenido en orden a dicha presentación:

Concurso de la academia para 1974 a 1976, acerca del tema «La Inflación», al que concurren las tres memorias señaladas con los lemas:

1. «La Inflación».
2. «Horacio Semelweis».
3. «Luis Valdés».

La academia examinará estos trabajos e insertará en este «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» el resultado que recayere.

Premio del Conde de Toreno, sobre la organización y defensa de los consumidores, para 1976. Fue declarado desierto por no haber concursado trabajo alguno.

Lo que se hace público, por acuerdo de la academia, para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1977.—El Académico Secretario, José María Cordero Torres.—327-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

3162

ORDEN de 22 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación de Trabajo de Oviedo en diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre clasificación profesional, las confirmamos en cuanto ajustadas a derecho, sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzanao (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3163

ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de mayo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria enalzada de la dictada por la Delegación de Trabajo de León en veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se impuso a la Sociedad recurrente sanción por supuesta infracción de la Ley de uno de julio de mil novecientos treinta y uno, anulamos las expresadas resoluciones administrativas por su disconformidad a derecho, ordenando a la Administración demandada la devolución a la demandante de la cantidad depositada en tal concepto; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arzamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo: Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3164 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Agrupación de Detectives Privados.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Agrupación de Detectives Privados, y Resultando que la presidencia del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, con escrito de 19 de enero del año en curso, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 18 del mismo mes, acompañando las actas de las negociaciones y de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procede su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Agrupación de Detectives Privados, suscrito el día 18 de enero de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA AGRUPACION DE DETECTIVES PRIVADOS

CAPITULO PRIMERO

Alcance, ámbito de aplicación y vigencia

Artículo 1. *Finalidad.*—El presente Convenio pactado por las correspondientes representaciones legales sindicales será de aplicación obligatoria para regular las relaciones de trabajo entre los despachos de Detectives Privados y el personal al servicio de los mismos, encuadrados en las Agrupaciones

respectivas de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos, integrados en el esquema orgánico del Sindicato Nacional de Actividades Diversas con la denominación II-3, Detectives Privados.

Art. 2. *Ámbito territorial.*—El Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 3. *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor de acuerdo con el artículo II de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, el día de su publicación, una vez homologado por la autoridad laboral.

Su vigencia se ajustará asimismo a la mínima legal establecida de dos años, a partir de su entrada en vigor.

Art. 4. *Ámbito personal.*—Las normas de este Convenio y sus acuerdos afectan al personal laboral en su totalidad, al servicio de los despachos de Detectives Privados, de acuerdo con la finalidad que se indica en el artículo 1.

Art. 5. *Coexistencia normativa y condiciones más beneficiosas.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral para Oficinas y Despachos, de fecha 31 de octubre de 1972.

Las condiciones pactadas por el presente Convenio serán consideradas como mínimas, sin que puedan lesionar las condiciones actuales más favorables que hasta la fecha pudiera venir disfrutando el personal afectado por este Convenio. Para garantizar la seguridad jurídica, las condiciones más beneficiosas vigentes deberán ser plasmadas en el contrato por escrito entre las partes. Si cualquiera de las partes se negara a ello, deberá ser instado el correspondiente reconocimiento de derechos ante la autoridad judicial laboral. En otro caso, se entenderá que la relación laboral queda integrada por las condiciones que en este Convenio se especifican.

CAPITULO II

Clasificación

Art. 6. *Clasificación según la permanencia.*—El personal que trabaje para estas Empresas se clasificará en fijo y en eventual.

Es personal fijo aquel que atiende a las necesidades normales y continuas de la Empresa, independientemente del horario que la agencia tenga fijado para tal fin. Estos trabajadores estarán afiliados a la Seguridad Social y percibirán una cantidad garantizada mínima a cuenta del trabajo realizado para la Empresa.

Es personal eventual aquel que sea requerido para realizar un trabajo no permanente en el despacho. La eventualidad puede referirse a tiempo determinado o a obra determinada. Habida cuenta de la peculiaridad concurrente en los despachos de Detectives Privados, bastará para la contratación de personal eventual, que a juicio del Detective, la índole del trabajo a realizar sea más apropiada para ser desarrollada por personal eventual.

Art. 7. *Clasificación profesional.*—El personal que preste sus servicios en las Empresas a las que afecte el presente Convenio se clasificará, en atención a las funciones que desarrollen, en uno de los siguientes grupos y categorías para profesionales:

Grupo 1.º Auxiliar Detective.

Grupo 2.º Administrativo.

- a) Oficial primera.
- b) Oficial segunda.
- c) Auxiliar.
- d) Aspirante Administrativo.

Grupo 3.º Subalternos.

- a) Conserje.
- b) Ordenanza.
- c) Botones.
- d) Limpiadora.

Art. 8. *Definiciones.*—Grupo 1.º Auxiliar Detective. Es aquella persona que estando en disposición de la tarjeta de identidad laboral, y debidamente autorizado por la Dirección General de Seguridad, realiza trabajos propios de investigación privada por cuenta del Detective titular del despacho. La pérdida de la autorización administrativa, por causas ajenas a la Empresa, implica la extinción de su relación laboral.

Grupo 2.º Administrativo:

a) Oficial de primera.—Es aquel empleado que actúa a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere, y que bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa.

b) Oficial de segunda.—Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un Jefe u oficial de primera, si los hubiere, realiza trabajos de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

c) Auxiliar.—Es el empleado mayor de dieciocho años que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.